



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20180094700
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
EJECUTADO	GUILLERMO DE JESUS NOVOA LONDOÑO
ASUNTO	NOMBRA TERNA CURADOR

Una vez realizado el ingreso en la página de registro nacional de emplazados de la Rama Judicial y según lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P., y vencido los términos de ley sin que concurriese el demandado, el Despacho procede a nombrar terna de curadores en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 48, numeral 1, del Código General del Proceso.

- ✓ *JORGE IVAN TABORDA BOLIVAR DIRECCIÓN CIRCULAR 73A 34A-50 APTO 502 MEDELLIN TELEFONO 4117004*
- ✓ *AURELIO DE JESUS TABORDA MESA DIRECCION KRA 52 50-25 OF 330 MEDELLIN TELEFONO 5121589 CELULAR 3006769199 aureliotabordaserna@hotmail.com*
- ✓ *NELSON DE LOS MILAGROS TAMAYO ORTEGA DIRECCION KRA 49 52-170 OF 1004 MEDELLIN TELEFONO 3312448 y 2517602*

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse, acto que conllevará la aceptación de la designación. Por el medio más idóneo y autorizado por la ley comuníquense los nombramientos y así pasados cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación de cada una de las designaciones, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados en este auto, se procederá a sus reemplazos.

Por la actuación del curador ad – litem (gastos de curaduría) en este proceso se le regulan la suma de **\$280.000.00**. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante en este asunto.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11567-11581, CSJANT20-80, CSJANT20-87 y CIRCULAR CSJANTC20-35.

CRGV

NOTIFÍQUESE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-0947

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2138ea24725d825eb7c1c396fd2fd12f8d644cf950266674d7dafb92f9186be9

Documento generado en 10/12/2020 02:17:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-0947

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

CONSTANCIA: Medellín, 10 de diciembre del 2020

Transcurridos los términos legales, la parte demandante no cumplió con la carga procesal requerida por el Despacho.

Robinson Alberto Salazar Acosta
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	050014003008 20190063700
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	TRACIMENTAR S.A.S.
DEMANDADO	PÓRTICIOS INGENIEROS CIVILES S.A.S
ASUNTO	DESISTIMIENTO TÁCITO

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 317 CGP ley 1564 de 2012 que establece “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que dentro del presente proceso instaurado por TRACIMENTAR S.A.S. contra PÓRTICIOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, mediante auto de fecha 11 de febrero del 2020 (F.45) se hizo requerimiento a la

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 2019-0637

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

parte demandante para que cumpliera con la carga procesal requerida por el Despacho, sin que se hubiese cumplido con la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado, por desistimiento tácito, dentro del presente proceso instaurado por TRACIMENTAR S.A.S. contra PÓRTICIOS INGENIEROS CIVILES S.A.S. De conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese el DESGLOSE de los documentos aportados como base del proceso, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora, previo a la entrega de la copia de los documentos a desglosar y del arancel.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56a0cb9d216417f2944463da249d738994b464f15a086664a914b088f7ab52b

Documento generado en 10/12/2020 11:46:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 2019-0637

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

CONSTANCIA: Medellín, 10 de diciembre del 2020

Transcurridos los términos legales, la parte demandante no cumplió con la carga procesal requerida por el Despacho.



Robinson Alberto Salazar Acosta
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001400300820190101500
PROCESO	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARÍA MERCEDES ZAPATA ALVAREZ
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE AMAYA ANCISAR DE JESUS CARDONA ARISTIZABAL
ASUNTO	DESISTIMIENTO TÁCITO

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 317 CGP ley 1564 de 2012 que establece *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2019-1015

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que dentro del presente proceso instaurado por MARÍA MERCEDES ZAPATA ALVAREZ contra CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE AMAYA y ANCISAR DE JESUS CARDONA ARISTIZABAL, mediante auto de fecha 13 de febrero del 2020 (F.20) se hizo requerimiento a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal requerida por el Despacho, sin que se hubiese cumplido con la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado, por desistimiento tácito, dentro del presente proceso instaurado por instaurado por MARÍA MERCEDES ZAPATA ALVAREZ contra CLAUDIA PATRICIA MANRIQUE AMAYA y ANCISAR DE JESUS CARDONA ARISTIZABAL. De conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordénese el DESGLOSE de los documentos aportados como base del proceso, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora, previo a la entrega de la copia de los documentos a desglosar y del arancel.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2019-1015

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Código de verificación:
17f3f762f8067c6afd30be82ac6249fdad785c6d592c238441299588d364c618

Documento generado en 10/12/2020 02:05:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2019-1015

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001400300820190124700
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN YERBABUENA
DEMANDADO	DAVID BERNARDO ESPINAL JIMENEZ ADRIANA MARÍA PINEDA JARAMILLO
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCION MERITO

Dado que los demandados DAVID BERNARDO ESPINAL JIMENEZ y ADRIANA MARÍA PINEDA JARAMILLO quien actúan en nombre propio, formularon excepciones de mérito dentro del término legal y oportuno, se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de las excepciones de mérito, por el término de diez (10) días a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11567-11581, CSJANT20-80, CSJANT20-87 y CIRCULAR CSJANTC20-35.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-1247

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a955767c3a8f36ff1ab831b759af1f623a7172a2db6ca98db9e1c1303d6bbf

Documento generado en 10/12/2020 02:05:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2019-1155

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001 40 03 008 2020 00491 00

Asunto: requiere a la demandante

En atención a los escritos allegados por la parte actora que datan del 22 de septiembre de 2020, en el que da cuenta del envío de la citación para diligencia de notificación personal al demandado, se tiene que la misma carece de la constancia de envío de la citación de que trata el art. 291 de CGP, con todos los requerimientos de la norma enunciada en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, no se tendrá válida la notificación emanada de la actora, hasta tanto allegue el soporte de haber adjuntado en el correo electrónico la citación para diligencia de notificación personal al correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4590991d25c3392dfdeef3bc4db30e0915511f4b4c21873f582e37a2f24b2173

Documento generado en 09/12/2020 04:53:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado: 05001 40 03 008 2020 00838 00

Asunto: Inadmitir Demanda.

La presente demanda verbal, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del Código General del proceso, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. En los términos del artículo 1658 N° 4 y 5, deberá adecuar el memorial que contiene la oferta, especificando donde se realizará el pago.
2. Deberá ajustar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6° del Art 82 del C.G.P manifestando, si lo sabe o no, los documentos que el demandado tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.
3. En vista que no se propusieron medidas cautelares, aportará la constancia del envío de la demanda con los anexos cotejados al demandado a su dirección física, en vista que desconoce el correo electrónico, lo anterior según lo estipulado en el decreto 806 de 2020.
4. Allegará constancia del envío del escrito de subsanación del auto inadmisorio al demandado a la dirección física, tal cual lo estipula el numeral 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

ACZ

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43fdf9f1350c9a46290a0f880e512141068d1807f0e67dfea51b383bc23e0d96

Documento generado en 10/12/2020 07:30:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>